

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING DEL ESTADO S.A.
DEMANDADOS: CARLOS NEIRA FERNÁNDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 1983 – 09579 – 00

Atendiendo la solicitud que obra a folios 28 a 31 del cuaderno 01CuadernoMedidas procedente del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER se considera procedente ordenar que por secretaría se vuelva a elaborar el oficio de desembargo ya que el mismo a pesar de estar elaborado desde el 16 de abril de 2017, nunca fue retirado. Para el trámite del oficio téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el artículo 111 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

De otro lado, en atención al correo obrante a folio 33 *ibídem* se considera procedente indicar a la memorialista que el oficio de desembargo como se dijo en el párrafo anterior, será actualizado debido a que no fue retirado en la oportunidad que se emitió.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 65

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9860b2a709c910ea1ef2d1b9d8e98fb9cb0a3baaf2bc062d6eefc1abbe93c**
Documento generado en 27/04/2022 09:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO
 DEMANDANTE: AMPARO TRUJILLO ESPITIA Y OTRO
 DEMANDADOS: MARY YENIRETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRO
 RADICACIÓN: 2019-00145-00 FOLIO: 105 TOMO: XXV

Reconózcase personería al abogado NELSON FELIPE FERIA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N°93.124.368, portador de la tarjeta profesional N°145.342 para que actúe como apoderado del ejecutado LUIS CARLOS PORTELA BOTIA, en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 1 y 2 del archivo 02 del cuaderno principal

Teniendo en cuenta lo que establece el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso se rechazan de plano los recursos interpuestos (fls.1 a 17 del archivo 02 del Cuaderno principal) contra el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución.

No obstante lo anterior y en aras de aclarar las inquietudes del memorialista se considera procedente advertir que en el cuaderno 1 a folios 123 a 131 se encuentra el acuse de recibido que echa de menos y que el correo al que se envió la notificación fue el que obra en la escritura 0368 de 2017, donde el mismo ejecutado escribió su mail tal como se observa en el siguiente pantallazo:

The image shows a document with two identification blocks. The first block is for ERNESTO ARDILA FORERO, with handwritten details: C.C. N° 80421962, EXPEDIDA EN Bogotá, TELEFONO 7454747, DIRECCION: Calle 16 N° 96-14, CIUDAD Bogotá, E-MAIL: nelson.feria@ramajudicial.gov.co, ESTADO CIVIL: soltero, ACTIVIDAD ECONOMICA: abogado. The second block is for LUIS CARLOS PORTELA BOTIA, with handwritten details: C.C. N° 79643057, EXPEDIDA EN Bogotá, TELEFONO: 3214187929, DIRECCION: calle 44 sur, CIUDAD Bogotá, E-MAIL: atelata1cp@hotmail.com, ESTADO CIVIL: casado, ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente. A blue arrow points to the E-MAIL field of the second block. At the bottom, there is a stamp for GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA, NOTARIO TREINTA Y CINCO EN CARGO DE BOGOTÁ, D.C., with a circular seal and a signature.

En consecuencia, el despacho al emitir la orden de seguir adelante la ejecución lo hizo con fundamento en la documental allegada al expediente y la normatividad procesal pertinente,

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 65

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 386138

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NELSON FELIPE FERIA HERRERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **93124368** y la tarjeta de abogado (a) No. **145342**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VENTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696295b5a2062cbbf7aa28802eab5a8826cd449a4328032ef317b1980618fbbc**

Documento generado en 27/04/2022 09:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

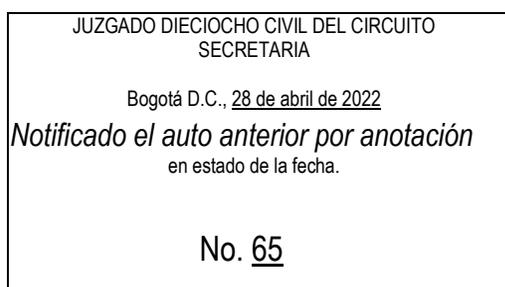
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROGER ESTEVEN SALCEDO CEPEDA
DEMANDADOS: BIKAPITAL SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00319-00 FOLIO: 148 TOMO: XXV

En atención a la petición que antecede y teniendo en cuenta que los depósitos judiciales fueron reversados debido a que no fueron reclamados en su momento (fls.62 y 63 del cd.1), se considera procedente solicitar a secretaría que vuelva a generar las órdenes de pago y si el memorialista pretende que se realice a través de consignación a cuenta debe aportar la certificación de la cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera y el certificado de existencia y representación de la entidad beneficiaria del depósito judicial.

Notifíquese,



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **691978462f815e3994b6c55fe72dda71517e38aa91f9c81785970359b803b8eb**

Documento generado en 27/04/2022 09:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00196
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TRAINING INT S.A. y OTROS.

Se incorporan los memoriales allegados el día 25 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte demandante a través de los cuales solicita el decreto de nuevas medidas cautelares e informa, de acuerdo al requerimiento realizado en auto del 10 de marzo de 2022, que hasta la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha emitido respuesta alguna al oficio No. 2325 del 14 de julio de 2021, al parecer, radicado desde el día 28 de diciembre de 2021.

No obstante, previo a emitir la decisión que corresponda frente a las medidas cautelares que respectan a la demandada TRAINING INT S.A, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite de los oficios con los cuales se comunicaron las medidas cautelares para los inmuebles aludidos en el numeral primero del auto que decretó medidas cautelares, de fecha 07 de julio de 2021.

Finalmente, atendiendo la mencionada solicitud y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado MAURICIO BELTRÁN ÁLVAREZ, por cualquier concepto en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de cautelas obrante en el archivo 04 de este cuaderno (Núm. 10 del art. 593 del C.G.P.). Líbrense los oficios correspondientes.

Limítense las medidas a la suma de \$288.000.000,00 M/cte.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 65

(Arc.06)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde0153a8b5e50575f0c3d68c38497b306ff7597c6fc8bf2ca4557fbfb9dec13**

Documento generado en 27/04/2022 09:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Pertenencia No. 2020-00306
DEMANDANTE: JHON VILLAMIL CASALLAS y OTROS.
DEMANDADO: GLORIA DIAZ DE FRANCO

Se incorpora el memorial allegado el día 09 de febrero de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual solicita tener por notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA DÍAZ DE FRANCO de acuerdo a la información allí suministrada.

Al respecto, se le pone de presente a la referida profesional del derecho que no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., pues hasta el momento no ha sido allegado documento alguno suscrito por la demandada donde informe del conocimiento preciso que tiene del auto admisorio de este asunto o aporte poder para su representación.

En tal sentido, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de declarar el desistimiento tácito, acredite el agotamiento de la notificación a la demandada, de acuerdo a la información suministrada en el libelo inicial y bajo los parámetros de los artículos 291, 292 del C.G.P. o en su defecto, artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En caso de realizarse dicha notificación mediante mensaje de datos, conforme lo dispone esta última normativa, apórtese el correspondiente acuse de recibo.

Igualmente, para que, dentro de referido término, allegue el correspondiente registro fotográfico que dé cuenta de la instalación de la valla ordenada en auto admisorio y requerida en auto del 25 de mayo de 2021.

Finalmente, se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas por la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de cobro y la Secretaría de Planeación Distrital, frente al requerimiento realizado en auto admisorio, para los fines pertinentes (archivos 02 y 03).

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 de abril de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 65

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9233c810c044698a578dc28dadfeaf49b232938877b169ff68bf5dbe3b6e81**
Documento generado en 27/04/2022 09:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00098
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: MAURICIO REYES GARAVITO

Se incorpora el correo electrónico remitido el día 22 de marzo de 2022, a través del cual se allega cesión de las obligaciones pretendidas por la demandante a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

No obstante, sobre la referida cesión este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, pues desde el 17 de septiembre de 2021 la demandada en cuestión fue rechazada ante su falta de subsanación y por tanto no se inició ejecución alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 65
--

(Arc.04)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **953db3e3e7e3b523187518713c8b7b2d1910e1a2e90e5a053cef9c8b3ae99bac**

Documento generado en 27/04/2022 09:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-470
Demandante: MARIA LUZ VALENCIA GIRALDO y Otro.
Demandado: COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR –
CREDIPOPULAR y Otros.

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 25 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual acredita la instalación de las vallas sobre los predios objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 375 del C.G.P.

Vencido el término previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho EVER HANS CUBILLOS VERDUGO, para representar a las personas indeterminadas demandadas y a las personas que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien objeto de pertenencia, debiendo observar lo previsto en la norma ibidem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registre el abogado. Igualmente, verifíquese la elaboración y remisión de los oficios ordenados en auto admisorio.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 65

(Arc.06)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e8a309b1686d2c987d1a5a50a98896447484e3dc79d52765e3e919efe11fdd**

Documento generado en 27/04/2022 09:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00478
Demandante: JOSÉ GERARDO LONDOÑO SARAVIDA
Demandado: JAIME LARA ESPINOSA

Acéptese la renuncia al poder que presenta el abogado ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO en memorial allegado el día 22 de marzo de 2022 (archivo 03 con 4 páginas), como apoderado del demandante JOSÉ GERARDO LONDOÑO SARAVIDA.

Se le advierte al apoderado que el mandato no termina si no después de transcurridos cinco (5) días siguientes a la presentación del memorial de renuncia en el Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 65

(Arc.04)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7e759672fd9b0979fd1e209035542a714a58f6e9fd3f29fd4cdf3846fd210e69**

Documento generado en 27/04/2022 09:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: EDELMIRA PEÑA CLAVIJO
Demandado: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E
INVERSIONES COMERCIALES S.A.
Radicación: 2021-00490-00

Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas por la Secretaría Distrital de Planeación, la Defensoría del Espacio Público SIDEPE, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), mediante comunicados de fechas 18, 30, 26 y 08 de marzo de 2022, respectivamente (archivos 07, 08, 09 y 10).

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 65

(Arc.11)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **65be84d373a26f03d0f8dd2baec2dd0232cbe062502f70fd44fe6bb3ad5a5f05**

Documento generado en 27/04/2022 09:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00534-00
Demandante: FRANQUELINA GONZÁLEZ RONCANCIO y Otro.
Demandado: MARIA SUSANA GONZÁLEZ RONCANCIO y Otro.

Visto el poder allegado el día 16 de marzo de 2022, otorgado por la demandada MARLEN JACQUELINE GONZÁLEZ RONCANCIO a favor del abogado HAROLD DE JESUS ANGULO YAMAWAKY, sin que hasta la fecha se hubiese acreditado el diligenciamiento del trámite de notificación por parte del extremo demandante, se tiene como notificada por conducta concluyente a la referida demandada, de acuerdo al artículo 301 del C.G.P. y se reconoce personería a su apoderado, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Archivo 04)

Demandada quien, dentro del término legal, procedió a suministrar escrito de contestación, conforme se observa en el archivo No. 05 de este expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 65

(Arc.06)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b5cc565811966e4dea6457d0463b989c3063c42d863a12a4e05667cc018cb**

Documento generado en 27/04/2022 09:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS P.H.
Demandado: TORONTO DE COLOMBIA LTDA.
Radicación: 2022-00054
Proveído: Interlocutorio No.267

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL incoada por CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GALIAS P.H., contra TORONTO DE COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 65

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a19f06c0d6e094ff1d55eefa76d076ef384596e6b4e8b758a517f8c9fb02e5e**
Documento generado en 27/04/2022 09:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00006
Demandante: ANDREA YURANY URREA NAVARRO y Otros.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Proveído: Interlocutorio No.266

Téngase en cuenta que fue atendido por la parte demandada el requerimiento efectuado en auto que antecede de fecha 11 de octubre de 2021, siendo además descorrido en tiempo por la demandante el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Así, una vez integrado el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 12 del mes de julio del año 2022 a la hora de las 9: 30 am, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinado en el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. Por lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDANTE – ANDREA YURANY URREA NAVARRO, CLAUDIA MARCELA URREA NAVARRO y SERGIO DAVID URREA NAVARRO.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación a las excepciones:

1. Poder (Pág. 1, 2).
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandada, de fecha 7 de julio de 2020. (Pág. 3 a 7).
3. Documento suscrito por Andrea Y. Urrea con sello de recibo de AXA COLPATRIA del 23 de septiembre de 2019. (Pág. 8).
4. Documento de fecha 29 de noviembre de 2019 emitido por AXA COLPATRIA, dirigido a los demandantes (Pág. 9, 10)
5. Documento de fecha 03 de diciembre de 2019 emitido por AXA COLPATRIA, dirigido a los demandantes (Pág. 11, 12)
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jaime Urrea Ángel (Pág. 13)

7. Registro Civil de defunción del señor Jaime Urrea Ángel (Pág. 14).
8. Constancia de no acuerdo emitido por la Procuraduría General de la Nación (Pág.15, 16)
9. Póliza de seguro de vida grupo No.8299045 (Pág. 17)
10. Copia Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes (Pág. 228 a 230).

1.2 TESTIMONIAL:

Para que declare sobre el conocimiento que tiene de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de CARMENZA RIVERA TAPIERO, PEDRO SAÚL URREA ÁNGEL y WILSON ANDRÉS ARIAS, quienes podrán ser localizados en las direcciones indicadas a página 31 del expediente, pero se harán concurrir por parte del extremo demandante.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Poder (Pág. 110).
2. Certificado individual número 8299045 de la póliza de vida grupo número 11000, la cual ya se encuentra decretada en este asunto (Pág. 129)
3. Condiciones Generales de la póliza de seguros de vida plan familiar (Pág. 130 a 133)
4. Documento emitido el 25 de octubre de 2019 por Axa Colpatría, dirigido a los demandantes (Pág. 134, 135)
5. Documento emitido el 03 de diciembre de 2019 por Axa Colpatría, dirigido a los demandantes, el cual ya se encuentra decretado (Pág. 136, 137)
6. Doce capturas de imagen (Pág. 138 a 143)
7. Informe de Investigación Jaime Urrea Ángel, junto con sus correspondientes anexos (Pág.144 a 196)

2.2 TESTIMONIAL:

Para que declare sobre el conocimiento que tiene de los hechos de la demanda, la contestación y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de ADAN ORLANDO FAJARDO MORALES quien podrá ser localizado en las direcciones indicadas a página 126 del expediente, pero se harán concurrir por parte del extremo demandado.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de las partes, esto es, ANDREA YURANY URREA NAVARRO, CLAUDIA MARCELA URREA NAVARRO, SERGIO DAVID URREA NAVARRO y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por los extremos procesales y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados en la demanda.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso”

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos oficiosamente.

PONER DE PRESENTE que el los testimonios se practicarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recaude la declaración de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decreten de oficio careos (art.198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Audiencia que, se reitera, será realizada de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de

septiembre de 2020 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, para lo cual por secretaría se informará a las partes acerca del procedimiento a seguir.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones correspondientes, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 28 de abril de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 65

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f43a95f414b0815019e1c566783bb0c9aecf211be719ad74c16cda76088e32

Documento generado en 27/04/2022 09:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>